

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir los suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4926

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto.)

SUSCRIPCIÓN nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	16.867.131'48
Recaudación publicada en las Gacetas del 9, 10 y 11 del corriente mes.	38.602'87
Suma.	16.905.734'35

SECCION OFICIAL

Núm. 1878

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Cédulas personales

La Gaceta de Madrid del día 7 del que cursamos inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el periodo de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la conformación de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito;

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del periodo de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarse de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento or-

gánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, invita á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones Directas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás á quienes pueda interesar.

Palma 11 Agosto de 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 1879

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Consumos.—Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento vigente de consumos de 30 de Agosto de 1896 esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico advirtiéndole á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXVIII del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el art. 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 11 Agosto 1898.—Juan Ramirez.

Núm. 1880

ALCALDIA DE PALMA

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Excmo. Ayuntamiento el día 20 del corriente ó en su caso en segunda

convocatoria el día 22 siguiente se procederá al sorteo de los Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta Ciudad durante el presente año económico.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley municipal.

Palma 10 Agosto 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1881

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 49'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'50.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 30.—Arena de mar, metros cúbicos, 2'50, importe pesetas 3'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas, 10'50.

Construcción de pasos para peatones y caballerías en la calle Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 63'00.—Arena de mar, metros cúbicos 8'50, importe pesetas 12'24.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 79, importe pesetas 54'30.—Piedra machacada, metros cúbicos 37'00, importe pesetas 85'10.—Piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 59'50, importe pesetas 74'37.—Trasporte de piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 59'50, importe pesetas 59'50.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 48, importe pesetas 72'00.—Cal, kilogramos, 640, importe pesetas 12'80.

Taller de frágua.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.

En desmontes y terraplenes en el Cementerio á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 320, importe pesetas 321'50.

En la reparación y conservación de las vías públicas á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 666, importe pesetas 724'50.—Carros 24, importe pesetas 99.—Cemento, kilogramos, 240, importe pesetas 5'40, Sillería arenisca, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 13'27.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Llitas, piedra machacada en el Cementerio, y trasportes de la misma, los operarios y carros de la Crisis obrera.

Palma 11 Julio de 1893.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados en las obras de construcción de la Casa Consistorial de esta Villa durante la semana que comprende desde el día cuatro al diez de Julio actual ambos inclusive.

A Jaime Cánaves por 10 quintales yeso, pesetas 8'75; á Jaime Cánaves por 25 quintales cemento, pesetas 28'12; á Damian Adrover por varias cuñas, pesetas 0'50; á los maestros albañiles: A Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18'00; á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Marcos Escalas Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Benito Bonet Salom por 5 jornales, pesetas 7'50; á José Sastre por 6 jornales, pesetas 9'00; á Jaime Vidal por 5 $\frac{1}{2}$ jornales, pesetas 8'00; á Damian Covas por 6 jornales, pesetas 7'50; á Bernardo Vicens por 6 jornales, pesetas 7'50; á Gabriel Escalas Ferrer por 6 jornales, pesetas 7'50; á Gabriel Servera Adrover por 1 jornal, pesetas 1'25, y á Miguel Tomás Salvá por 6 jornales, pesetas 6'60.

Santany 10 Julio de 1893.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1883

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana que comprende desde el día once al diez y siete del actual, ambos inclusive: A Miguel Miró por una plantilla de meta, pesetas 0'75; á Juana María Fiol por 2 kilogramos plomo, pesetas 1'50; á Francisca Ana Bosch por dos cántaros, pesetas 0'50; á Antonio Nicolau por 6 carretadas sillares mares, pesetas 6'00; á Damian Adrover por varias cuñas madera, pesetas 0'50; á Salvador Vidal por 1 jornal carreton, pesetas 5'00; á Pedro Juan Vidal maestro albañil por 6 jornales, pesetas 18'00; á Miguel Servera por 5 jornales id., pesetas 8'75; á Marcos Escalas id. por medio jornal, pesetas 0'87; á Benito Bonet por 4 jornales id., pesetas 6'00; á José Sastre por 5 jornales id., pesetas 7'50; á Jaime Vidal por 4 jornales id., pesetas 6'00; á Damian Covas por $\frac{1}{2}$ jornal id., pesetas 0'40; á Gabriel Escalas Ferrer por 4 jornales id., pesetas 5'00; á Bernardo Vicens por 4 jornales id., pesetas 5'00; á Miguel Tomás por 5 jornales peon, pesetas 5'50, y á Miguel Servera por 4 $\frac{1}{2}$ jornales id., pesetas 4'50.

Santany 17 Julio de 1893.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1884

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1893 á 1899, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Formentera 4 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Miguel Escandell.—El Secretario, Jacinto Rayo.

Núm. 1885

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminados los repartos de la riqueza Territorial, Rústica y Urbana, para el pre-

senite ejercicio de 1893-99 estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 4 Agosto 1893.—El Alcalde, Juan Font.—Pedro José Gelabert Crespi, Secretario.

Núm. 1886

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Terminado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1893-99 estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Junta repartidora se reunirá el día siguiente al en que termine la exposición al público, á las diez de la mañana en la Sala Consistorial al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se presenten en el acto.

San José 5 Agosto de 1893.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. R.—José Serra, Secretario.

Núm. 1887

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el ejercicio económico de 1893 á 99, correspondientes á este término municipal; estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, á contar desde el que salga inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde podrán los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones que tengan por conveniente durante los días señalados, y pasados los cuales ninguna será atendida.

San Juan Bautista 8 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 1888

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el repartimiento individual de consumos de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1893 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 9 Agosto de 1893.—El Alcalde, Ramón Gayá.—P. A. del A, y J. P. Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1889

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de este pueblo correspondiente al corriente año económico de 1893-99, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 11 Agosto de 1893.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. de la J. M.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 1890

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado.

Día 2 de Abril.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron

varias cuentas presentadas por recomposición herramientas, de efectos timbrados, del refresco San Ignacio, de pretóleo tubos y mechas y otros efectos, acordando su pago con cargo á los créditos consignados en presupuesto. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó la cuenta de recaudación de cédulas personales acordando su ingreso del importe. Se acordó que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Miguel Tous para cubrir una ventana en la casa calle Nueva. Se acordó la adquisición de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales. Se acordó que el Sr. Alcalde arregle lo conveniente para el refresco de Semana Santa siguiendo la costumbre establecida.

Día 9 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; inscribir en el amillaramiento á nombre de Pedro Santandreu Servera ciertas fincas que comprende un expediente posesorio; hacer un pregón prohibiendo buscar caracoles, apacentar ganado por torrentes y caminos y que las casas lindantes con terrenos sombrados tengan las gallinas encerradas.

Día 16 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida; el pago de varias cuentas presentadas por D. Bartolomé Juan; el sermón de la fiesta San Ignacio y el refresco de Semana Santa. Se nombró capataz encargado de la prestación personal á D. Jaime Servera Brunet. Que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Gabriel Gili para abrir una ventana en su casa calle de las Parras. Se acordó conceder á Gabriel Riutord cinco pesetas mensuales para ayudar al haber del ama de cría que tiene á su cuidado un hijo suyo. Se aprobaron los apéndices al amillaramiento del ejercicio 1893-99. Se acordó imponer los recargos municipales siguientes: 50 por 100 sobre carruajes de lujo y cédulas personales, y 16 por 100 sobre la contribución Territorial é Industrial.

Día 23 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 26 de id.—En segunda convocatoria. Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se acordó armar al guarda del campo Serafin Nebot.

Día 30 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la contestación al oficio de la Junta central del censo de población referente á ciertos reparos ofrecidos al censo de esta villa. Se acordó contestar al Sr. Delegado de Hacienda que en vista de las circunstancias porque atraviesa el Tesoro se harán con puntualidad los pagos y hasta con anticipación si es posible. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el 2.º y 3.º trimestre del actual año. Se acordó satisfacer á José Sureda María pesetas 12'25 por trabajos extraordinarios para la construcción del osario en el cementerio. Se concedieron permisos á Miguel Tous y Gabriel Gili para abrir una ventana en sus casas calle Nueva y Parras.

Día 7 de Mayo.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida; empezar el primer turno de prestación personal; la distribución de fondos del actual mes y que pasen á la Comisión respectiva para dictamen ciertos permisos que se interesan para hacer obras.

Día 14 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; conceder permiso á Bartolomé Servera para edificar una casa en el Cuartel 4.º y á Andrés Pascual para cercar de pared un solar; el pago de dos cuentas de las hijas de Colomar y señores Amengual y Muntaner por modelación para el padrón de cédulas y una botella de tinta; el nombramiento de Antonio Nebot y Jaime Nebot para que declaren por parte del Ayuntamiento en el expediente del mazo Juan Masanet; que se

presente la relación de jornales invertidos en el camino La Gruta; que la prestación personal se dedique á la recomposición de los caminos vecinales á juicio de la Comisión y que se gestione con los expendedores de harinas para obtener rebaja en los precios de venta.

Día 21 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 24 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; hacer constar que el único medio viable para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos es el de repartimiento vecinal por la totalidad de las especies y que se solicite de señor Administrador de Hacienda la autorización necesaria á dicho fin.

Día 28 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida; que pasen á la Comisión de Hacienda para dictamen las cuentas municipales de 1896-97.

Día 4 de Junio.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; inscribir en el amillaramiento y á nombre de Rafael Massanet ciertas fincas que expresa un expediente posesorio; la distribución de fondos del corriente mes; se nombró una comisión para que formule los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios «Puesto de Plaza» y «Corral público»; hacer un pregón prohibiendo garbar los domingos y fiestas; conceder permiso á Andrés Sureda para que pueda construir un muro de sosten lindante con el acueducto público.

Extraordinaria del día 9 de id.—Se procedió al sorteo para determinar el número que han de conservar los mozos del reemplazo 1897 declarados soldados á los efectos del ingreso en caja.

Día 11 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se aprobó la contestación dada por la Alcaldía al primer Teniente de la Guardia Civil respecto al establecimiento de un puesto de dicha fuerza pagándose de los fondos municipales el alquiler, dando un voto de confianza al Sr. Alcalde para que gestione lo conveniente al objeto dicho.

Día 18 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se confirmó la exención al mozo Juan Massanet Bauzá del reemplazo 1897 como hijo de padre impedido. Se acordó inscribir en el amillaramiento y á nombre de Francisco Pallicer Estelrich las fincas que comprende cierto expediente posesorio. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios «Puesto de Plaza» y «Corral público», acordando proceder á las subastas.

Día 25 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; sacar á subasta pública el arriendo del nuevo impuesto sobre los perros bajo el tipo de Pts. 250'00 aprobándose las condiciones estipuladas; el pago de cuarenta y dos jornales á don Jaime Servera como capataz encargado de la prestación personal á una peseta veinte y cinco céntimos. Se fijaron las cuentas municipales respecto al ejercicio 1896 á 97. Se nombraron á los padres de los mozos Jaime Nebot y Amadeo Nebot para que declaren en el expediente del mozo Jacinto Tous. Fue aprobada la relación de los contribuyentes que han efectuado las obras acordando que de los morosos se forme una relación y se entregue al recaudador para su redención á metálico.

JUNTA MUNICIPAL

Día 5 de Abril.—Se aprobó el presupuesto municipal formado para el ejercicio 1893 á 99.

Son Servera 4 Agosto 1893.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Son Servera 9 de Agosto 1893.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º.—El Alcalde, Llitas.

Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Nicolás Piña á nombre de la Sociedad Cambio Mallorca, contra D. Juan Cifre y Bennasar, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una suerte de tierra labrantía, seca con una casita rústica, sita en el término de Pollensa llamada «La Font d'en Verriix», en el pago «Vall d'en March», de extensión tres cuartones; linda por Norte y Este con el predio «Son Grua» de don José Villalonga; al Sur con tierras de María Rotger y al Oeste con las de Andrés Palou: justipreciada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Una casa de dos vertientes, planta baja, piso y desván, con corral, sita en la calle Mayor de dicha villa de Pollensa cuya cabida no consta: linda por la derecha entrando con casa de Miguel Costa, por la izquierda con otra de Miguel Ferragut y por la espalda con corral de Pedro José Cifre: justipreciada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Y una pieza de tierra sembradía, seca, llamada «El Coster del Puig», pago del mismo nombre sita en el referido término de Pollensa de cabida tres cuartones y medio; linda por Norte con tierras de D. Miguel Caploch y con las de don Juan Cabanellas; al Este con las de Antonio Rotger, al Sur con la de Juan Cifre y al Oeste con la de herederos de Margarita Roig y con camino que dirige al Oratorio de Nuestra Señora del Puig: justipreciada en novecientos cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate el día tres de Septiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor para tomar parte en la subasta á escepción del ejecutante deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas que ha de hacer postura; que el alodío caso de que la presten las fincas serán de cargo del comprador: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás gastos hasta su inscripción en el Registro, serán también de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas de estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma tres Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1892

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos preparación de demanda ejecutiva promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por don Martín Cañellas y Más queda señalado por tercera y última vez el día veinte y tres próximo á las once de su mañana para que D. Francisco Cañellas y Canut y D. Bartolomé Morey y Ferragut comparezcan en este Juzgado con objeto de absever las posiciones para los mismos formuladas por el procurador del demandante y reconozcan como propias las firmas que obran respectivamente al pié de un pagaré de fecha doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno y su endoso, bajo apercibimiento si no comparecieren de tenerles por confesos en el contenido de las posiciones para cada uno de ellos formuladas á los efectos de despachar la ejecución.

Por tanto y á fin de que sirva de tercera y última citación en forma á D. Francisco Cañellas y Canut y D. Bartolomé Morey y Ferragut se publica el presente

edicto en Palma á once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1893

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de D.^a Margarita Aguiló y Piña obrando ésta en los conceptos de heredera usufructuaria de su marido D. Cayetano Aguiló y como mandataria de sus hijos D.^a Margarita, D. Bartolomé, D.^a Josefa Amada y D. Cayetano Aguiló y Aguiló, contra José Mesquida y Galmés, se sacan á pública subasta por veinte días las dos casas que se describirán embargadas al Mesquida para con su producto hacer pago á la primera de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas.

1.^a Una casa y corral, planta baja y altos, lagar y bodega con dos toneles y seis cubas (congreñadas) en la calle llamada de Artá número quince de esta villa. Linda por la derecha entrando con la de D. Damian Galmés, izquierda con la de Miguel Llull y por el fondo con dependencias de Bartolomé Durán, con corral de Alejo Mesquida y con el de la finca que luego se describirá. Ha sido justipreciada en tres mil cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra casa cochera con corral, sita en la calle de S. Juan de esta villa, marcada con el número catorce. Linda por la izquierda entrando con casa de Alejo Mesquida, por la derecha con la de Miguel Llull y por el fondo con corral de dicha casa de Alejo Mesquida. Justipreciada en ochocientos pesetas.

Se advierte:

1.^o Que para la subasta y remate queda señalado el día tres de Septiembre próximo venidero á la diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.^o Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor en que han sido justipreciadas, como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3.^o Que por mas que aparezcan en el Registro como dos fincas se venderán bajo un solo lote y como una sola finca.

4.^o Se rebajará del precio el capital de los censos que graviten sobre las expresadas fincas al tipo de su redención y caso de que no conste al del tres por ciento si se presta á particulares y al tipo legal si se presta al Estado.

5.^o Que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, y

6.^o Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad por lo que deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Manacor á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1894

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el extinguido Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito actuario, se interpuso demanda ejecutiva á nombre de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca contra D. Guillermo Montis Allende Zalazar, sobre pago de cincuenta mil pesetas y costas, habiéndose embargado la finca embargada «La Maimona» del término de Lluçmayor que se puso en administración; y habiéndose rendido de ello la oportuna cuenta se mandó en providencia de veinte y nueve del pasado Julio que se uniera á los autos y se pusiera de manifiesto en la Escribanía por cinco días al ejecutado á fin de que pudiera impugnarla.

Y estando en rebeldía y en ignorado paradero dicho ejecutado expido la pre-

sente cédula para que le sirva de notificación.

Palma seis Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1895

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad, ha acordado con provehido del día de ayer dictado en causa sobre cootrabando de tabaco que se cite á Gabriel Vaquer y Camps, vecino del término de Ferrerías y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que en el término de diez días que contarán desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca á este Juzgado, al objeto de declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma espido el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma ocho Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1896

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza, á doña María y D.^a Francisca Rius y Salvá ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Ricardo Rius y Fiol ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á la persona ó personas desconocidas que tengan la representación de la obra pía de D. Francisco Togores, á la persona ó personas que tengan la representación del Cabildo de esta Santa Iglesia, á D. Nicolás Juliá ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á la persona ó personas que tengan la representación del Convento de Santa Clara, al padre Fray Martin Serra Prior de cierto convento ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D.^a Catalina Nebot y Jover ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Ignacio y D. Miguel Puigserver y Aleñar y D.^a María Antonia Puigserver y Muntaner ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Guillermo Fiol y Bisellach ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D.^a Margarita Marge y Amengual ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Bartolomé Janer y Oliver ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y á la persona ó personas que tengan la representación de la herencia de D. Guillermo Fiol y Bisellach, todos desconocidos y de ignorado paradero, para que dentro el término de cinco días contaderos desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se personen en los autos contra ellos interpuestos en juicio declarativo de mayor cuantía, por el procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Francisco Rius y Fiol, ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la finca «Son Morlá», compuesta de los contiguos predios «Son Morlá» y «Son Morlanet» de este término, de extensión de unas veinte cuarteradas, en cuyo acto les serán entregados las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma de Mallorca once Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1897

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que José M.^a Rusiñol Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Binisalem en la provincia de las Baleares, sargento que fué del Regimiento de Infantería de Garelano, falleció abintestato en esta villa el diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho

finado para que dentro del término de veinte días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.

Dado en Bilbao á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Bobadilla.—D. S. O.—Antonio Sansó.

Núm. 1898

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Pablo Servera Ballester de Bernardo y Margarita, de sesenta años, de estado casado, natural y vecino del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, cuyas señas personales son: Estatura regular, delgado, ojos pardos, cejas y pelo entrecano, color curtido, frente, nariz y boca regular, tripulante que fué del falucho «San Jaime» de esta matrícula apresado con 32 bultos de tabaco á unos 18 ó 20 millas al Sur de Cabrera el 6 de Mayo de 1896 por el Vapor «Salvador» de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta Isla; á fin de que y en el término de treinta días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 9 Agosto de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dos objetos son los del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.: el primero, fijar las reglas para el cobro del cupón de la Deuda perpetua exterior de la propiedad de extranjeros; y el segundo, determinar las condiciones para la conversión voluntaria de los títulos de dicha Deuda por otros de la perpetua interior.

Claro y terminante es el párrafo segundo de la autorización 5.^a de la ley de 28 de Mayo último; desde el cupón de 1.^o de Octubre del corriente año inclusive no debe pagarse en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de la propiedad de extranjeros. No caben, dada la generalidad del precepto, distinciones nacidas de la residencia ó de la época de la adquisición de los títulos: el extranjero propietario de los de la Deuda exterior española, resida en España ó fuera de España, tiene derecho á que sus cupones sean satisfechos en moneda extranjera. Así entendiéndose el Consejo de Estado en pleno. Ese derecho no puede tampoco modificarse porque la propiedad de los títulos sea anterior á la ley ó se adquiriera después de publicada ésta, pues no ha sido el propósito del legislador limitar la facultad de adquirirlos. Por ello las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último, al invitar á los tenedores de títulos á presentarlos, no suponían la pérdida de su derecho; lo que, además de ser contrario á la ley, no podía entenderse sin una expresa y determinante declaración.

Estas ideas son las que sirven de base á las reglas que hoy se dictan para el pago de los cupones sucesivos.

En cuanto á la conversión, estima el Gobierno que debe señalarse para realizarla el tipo indicado en la ley como maximum. Tal vez, dado el estado de nuestros cambios en el extranjero, no produzca todos los efectos apetecidos; pero forzoso es determinar alguno, tanto para que puedan efectuar la con-

versión los tenedores que la soliciten, cuanto por sí, como es de esperar, disminuye el valor de nuestro cambio.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros tenedores de títulos del 4 por 100 exterior que los hayan presentado en el plazo señalado al efecto por las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último y obtenido el sellado de los mismos, podrán cobrar el importe del cupón de Octubre y de los sucesivos en francos, libras esterlinas ó marcos, sin otro requisito que la manifestación jurada, ó bajo palabra de honor, de no haber enajenado los títulos ni los cupones, y de que en ellos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 2.º Los tenedores extranjeros que no hayan presentado sus títulos en el plazo fijado en las Reales órdenes antes citadas, ó que los hayan adquirido ó los adquieran con posterioridad, podrán presentarlos en las Delegaciones de Hacienda del extranjero, á fin de que, justificada debidamente la condición de extranjeros y la de propiedad de dichos títulos, puedan ser éstos sellados y se haga constar en el registro respectivo el nombre y el domicilio del presentador, el número y la serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contengan.

Cuando ya estén sellados, se podrá cobrar los cupones de 1.º de Octubre y sucesivos, en francos, libras ó marcos, á los respectivos vencimientos, previa la manifestación jurada ó bajo palabra de honor, indicada en el artículo anterior.

En ningún caso se podrá abonar en moneda extranjera cupones cuyo vencimiento sea anterior á la presentación de los títulos para ser sellados.

Art. 3.º No se pagarán en moneda extranjera otro cupones que los correspondientes á los títulos respecto á los que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los dos artículos anteriores.

Las Delegaciones de España en el extranjero pagarán en pesetas los cupones que se presenten al cobro y no correspondan á títulos sellados ó respecto á los cuales no se haya hecho la manifestación exigida en los artículos 1.º y 2.º de este decreto.

Art. 4.º En el caso de que los títulos, después de sellados, pasen á ser propiedad de persona distinta de la que los presentó, el nuevo adquirente, para continuar cobrando en francos, libras esterlinas ó marcos, tendrá necesariamente que ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda al presentarlos al cobro del cupón, justificando su propiedad y la condición de extranjero.

Art. 5.º Los extranjeros residentes en España que deseen cobrar en francos, libras ó marcos los cupones de sus títulos, podrán efectuarlo remitiendo éstos á cualquier de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, cumpliendo los requisitos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, ó acompañando á los títulos una declaración suscrita por el propietario, cuya firma esté debidamente legalizada, en que manifieste que en los títulos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 6.º Para sellar los títulos depositados en garantía en el Banco de Francia, la representación oficial del mismo presentará en la de Delegación de Hacienda una relación detallada de los títulos que tenga en depósito, con la declaración siguiente: «Declaramos que en los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, cuya relación es adjunta, no tiene interés ni participación ningún súbdito español, según resulta de nuestro libro y demás antecedentes.»

En virtud de esta declaración el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Banco, designará día y hora para sellar los títulos por sí ó delegando en uno de sus empleados, en las oficinas de aquel establecimiento.

Iguales facilidades que se conceden al Banco de Francia para sellar los títulos que tengan depositados en sus arcas, se conceden á los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal, y á los Bancos particulares que el Gobierno español designe.

Art. 7.º El corte de los cupones se hará siempre por las Delegaciones de Hacienda respectivas, á cuyo fin se presentarán al cobro unidos á los respectivos títulos, los cuales serán sellados en el acto de su primera presentación.

Art. 8.º Los Bancos oficiales del extranjero y los particulares que el Gobierno español designe, que se encarguen de cobrar cupones de títulos de exterior depositados en garantía, estarán dispensados de la presentación de dichos valores, pero deberán declarar que éstos se hallan en las cajas del Banco y que los depositantes propietarios no son españoles.

Art. 9.º Si con motivo de testamentarias, actos ó contratos se justifica la existencia de títulos de la Deuda exterior que pertenezcan á españoles y que, no obstante esto, hayan sido sellados como de extranjeros, será considerado el hecho como defraudación á la Hacienda, á no justificarse debidamente que la adquisición de los títulos se haya verificado con posterioridad al último cupón cobrado.

Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado por el párrafo anterior.

Art. 10. Si los presentadores de títulos ó cupones faltaren á la verdad del juramento ó de la palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho á las Autoridades ó funcionarios competentes de los países en que el delito se hubiere realizado, solicitando que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones penales respectivas.

Art. 11. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente decreto estará á cargo de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentase sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los derechos ú omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 13. Con arreglo á lo dispuesto en la autorización 5.ª de la ley de 17 de Mayo último, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 14. Los tenedores de exterior que quieran realizar la operación con dicho beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Delegación de la Deuda como en las Delegaciones de

Hacienda en provincias y en el extranjero, desde el día de la publicación de este decreto, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas oficinas, y endosándoles. «A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 interior.»

Art. 15. Los títulos de exterior que presenten á la conversión llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 16. Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y legitimación de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 17. Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior, llevarán los mismos cupones que éstos, y los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer un título devengarán interés desde el trimestre á que correspondan el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 18. Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un nuevo título. Al hacerse esta emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 19. La Dirección general de la Deuda pública dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 10 Agosto.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Instruido expediente de defraudación del Timbre del Estado contra una Sociedad de recreo por no haber presentado á la visita de inspección que se le giró los talonarios de los recibos de cuotas mensuales correspondientes á años anteriores al de la visita, alegando que habían sido quemados en cumplimiento de acuerdos de la Sociedad:

Considerando que las disposiciones vigentes en la materia no obligan á esta clase de Sociedades á conservar tales documentos, como tampoco autorizan á suponer faltas é imponer penalidad alguna que no se deduzca de hechos plenamente acreditados:

Considerando que por no estar obligadas las Sociedades y Empresas á que se refiere el caso 3.º del artículo 179 de la ley del Timbre vigente á conservar durante cierto tiempo sus documentos para la fiscalización del impuesto, resultan difíciles de comprobar las defraudaciones, con perjuicio de la renta; y

Considerando que, sin lesionar los intereses de las indicadas Sociedades, ni oponer dificultades á su vida normal, puede y debe establecerse, sin obstáculo legal alguno, que las mismas vienen obligadas á conservar durante un año los documentos sujetos al impuesto, corrigiéndose así esta deficiencia de los preceptos reglamentarios, que hace imposible la comprobación y el descubrimiento de gran número de defraudaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta central administrativa del Timbre y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las Sociedades comprendidas en el

caso 3.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre deben conservar durante un año la documentación sujeta á este impuesto, á los efectos de su fiscalización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1898.

J. LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 7 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Literatura griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la facultad de Filosofía y Letras, con tres años de antigüedad en el cargo y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 8 Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.